



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Expte. N° 3375420 - MESP -Aumento Docente Febrero 2026

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva prevista por la Ley N° 9.624 “Convención Colectiva de Trabajo Docente”, con fecha 2 de marzo de 2026 se celebró audiencia paritaria ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, a efectos de tratar las condiciones salariales del año en curso;

Que en dicha audiencia el Poder Ejecutivo Provincial presentó una propuesta salarial integral aplicable a los haberes del mes de febrero de 2026, contemplando sumas remunerativas y bonificables, así como mejoras en conceptos específicos que integran la estructura salarial docente;

Que dicha propuesta no obtuvo conformidad por parte de las entidades sindicales intervinientes, no habiéndose alcanzado acuerdo en el ámbito paritario;

Que la instancia de negociación colectiva ha sido debidamente cumplida, sin que la falta de acuerdo impida al Poder Ejecutivo el ejercicio de sus atribuciones constitucionales en materia de administración y fijación de la política salarial del sector público provincial;

Que en tal sentido, es decisión de este Poder Ejecutivo disponer una recomposición salarial para el sector docente, en coherencia con las medidas adoptadas en materia de política remunerativa para el resto del personal de la Administración Pública Provincial;

Que la medida contempla el sostenimiento de la suma remunerativa y bonificable de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) para docentes, a partir de los (10) años de antigüedad;

Que asimismo corresponde disponer el pago, de una suma fija mensual, de carácter no remunerativo y no bonificable, en el Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID) y Complemento por Conectividad Provincial, estableciendo un tope máximo por docente y su liquidación proporcional conforme la dedicación efectiva;

Que la política salarial adoptada contempla la fijación de un Haber Mínimo de Bolsillo para el cargo docente de referencia dentro del escalafón;

Que, atendiendo a la situación del sector pasivo docente, corresponde disponer el otorgamiento de una suma extraordinaria, de carácter no remunerativa y no bonificable, como medida excepcional destinada a contribuir al sostenimiento de sus ingresos;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias destinadas a las Escuelas Públicas de Gestión Privada en la medida en que los incrementos salariales dispuestos por el presente impacten en los aportes estatales correspondientes;

Que conforme a las proyecciones presupuestarias y financieras efectuadas por las áreas competentes, es viable afrontar las erogaciones que demanda la implementación de la presente medida;

Que por lo expuesto, los incrementos, sumas, adicionales y demás emolumentos dispuestos por el presente decreto tendrán vigencia a partir de los haberes correspondientes al mes de febrero de 2026 y se mantendrán hasta tanto se convoque y sustancie una nueva instancia de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 9.624, quedando sujetos a las resultas de lo que en dicho ámbito se acuerde.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el sostenimiento de la suma remunerativa y bonificable de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) para los docentes, a partir de los (10) años de antigüedad, la que continuará integrando la base de cálculo de los adicionales que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el pago de una suma fija mensual, de carácter no remunerativo y no bonificable, en el Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID) y Complemento por Conectividad Provincial, estableciéndose un tope máximo por docente de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), con independencia de la cantidad de cargos y/o horas cátedra que detente.

Dicha suma estará integrada por PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000) en concepto de FOPID y PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) en concepto de Conectividad, tomándose como base un (1) cargo, quince (15) horas cátedra del nivel secundario u once (11) horas cátedra del nivel superior.

En los supuestos en que el docente posea una carga horaria inferior a la indicada precedentemente, los importes se abonarán en forma proporcional a la dedicación efectiva, sin que en ningún caso el total percibido por tales conceptos pueda superar el tope máximo por docente establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, a partir del 1° de febrero de 2026, un Haber Mínimo de Bolsillo para un cargo docente, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), así como el Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID), el Complemento por Conectividad Provincial y la suma dispuesta en el Artículo 2° del presente, sin que ello implique modificar la naturaleza jurídica de dichos conceptos, será el que a continuación se detalla:

Vigencia desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (menor 20 hs)
1° de febrero de 2026	\$ 750.000	\$ 996.465	\$ 664.730

Cuando la sumatoria de los conceptos computables resultare inferior al monto garantizado precedentemente, se abonará la diferencia necesaria hasta alcanzar el importe establecido, sumando la diferencia solo en esos casos, en el Fondo Provincial de Incentivo Docente (FOPID).

ARTÍCULO 4°.- Otórgase al sector pasivo docente una suma extraordinaria, de carácter no remunerativa y no bonificable, de PESOS TREINTA MIL (\$30.000).

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al Consejo General de Educación a que, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir del dictado del presente, solicite ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia la convocatoria a una nueva audiencia de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 9.624, a efectos de evaluar la evolución de las variables económicas y fiscales y considerar eventuales adecuaciones salariales.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los incrementos, sumas, adicionales y demás emolumentos dispuestos por el presente decreto tendrán vigencia a partir de los haberes correspondientes al mes de febrero de 2026 y se mantendrán hasta tanto se convoque y sustancie una nueva instancia de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 9.624, quedando sujetos a los resultados de lo que en dicho ámbito se acuerde.

ARTÍCULO 7°.- Incrementése el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.

ARTÍCULO 8°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

